

RESOLUCIÓN TSE-RSP-ADM N° 097/2020
La Paz, 28 de febrero de 2020

VISTOS:

Que el Informe Conjunto D.N.J. – D.N.E.F. N° 054/2020 de 18 de febrero de 2020, de la Dirección Nacional Económica Financiera y la Dirección Nacional Jurídica del Tribunal Supremo Electoral, referente al pronunciamiento conjunto sobre la remesa extraordinaria para el voto en el exterior – Elecciones Generales 2019, refiere en sus Antecedentes: “Mediante Nota TSE- DNPE N° 0001/2019, la Dirección Nacional de Procesos Electorales – DNPE, solicita se autorice el envío de la sexta remesa al exterior, misma que vincula gastos generados en el proceso electoral “Elecciones Generales 2019”, que se deben cubrir en las ciudades de Murcia – España y Nueva York – EE.UU.; documento suscrito por el ex Director Nacional de Procesos Electorales – DNPE, Abog. Franklin Marcelo Valdez Alarcón y dirigido a la Vocal del Tribunal Supremo Electoral (Comisión de Relacionamento Institucional) – Lic. Nancy Gutierrez Salas.

Que el precitado Informe manifiesta a su vez: “Los gastos impagos descritos en la solicitud efectuada por la Dirección Nacional de Procesos Electorales – DNPE, según detalle adjunto, son los siguientes:

- **Consulado de Murcia – España.**
 1. Concepto: Alquileres mesas y sillas; Monto: Bs4.037, 60.-
 2. Concepto: Alquileres Baños portátiles y Vallas; Monto: Bs2.420,00
 3. Concepto: Fletes y almacenamiento; Monto: 672,00.-
 4. Concepto: Fletes y almacenamiento; Monto: 226,80.-
 5. Concepto: Otros, limpieza; Monto: 400,00.-

- **Consulado de New York – EE. UU.**
 1. Concepto: Otros, seguridad física privada; Monto: 1.946,00
Total: Bs9.702,40”.

Que el Informe señalado precedentemente, en su análisis legal refiere que la quinta transferencia de recursos al exterior del DNPE y SIFDE, se encuentra pendiente de envío, mismo que se efectivizará una vez que se cuente con la asignación de recursos respectivos por el Ministerio Economía y Finanzas Públicas – MEFP.

Que mediante nota TSE-DNPE N° 0001/2020 de fecha 03 de enero de 2020 emitida por la DNPE a la Presidencia del Tribunal Supremo Electoral, se solicita la autorización de Sala Plena el envío de la 6ta. Remesa económica para el pago de gastos varios realizados dentro del Proceso Elecciones Generales 2019 de la Fase de Voto en el Exterior para Murcia – España y New York – Estados Unidos por el importe total de Bs9.702,40 (Nueve Mil Setecientos dos 40/100 Bolivianos).

Que el referido Informe Conjunto concluye: "..., que existen suficientes respaldos sobre la ejecución de gastos realizados en las ciudades de Murcia y New York por los Representantes del Tribunal Supremo Electoral contratados en el exterior. Consideraciones de orden técnico contable que permiten establecer la procedencia del envío de la "sexta remesa" por el concepto de Bs9.702,40 (Nueve Mil Setecientos Dos 40/100 Bolivianos), a las citadas ciudades del exterior, vía Consulados – Cuentas Fiscales Ministerio de Relaciones Exteriores – MRE; procedimiento que deberá ser formalmente comunicado a la citada Cartera de Estado, ello en el marco de las previsiones contenidas en el Reglamento Interno de Administración de Recursos de Voto en el Exterior "Elecciones Generales 2019", vigente para el gasto ejecutado".

CONSIDERANDO:

Que el Parágrafo I el Artículo 12 de la Constitución Política del Estado establece que el Estado se organiza y estructura su poder público a través de los órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral. La organización del Estado está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de estos órganos.

Que el Parágrafo II del Artículo 205 determina que la jurisdicción, competencias y atribuciones del Órgano Electoral Plurinacional y de sus diferentes niveles se definen, en la Constitución y la Ley.

Que el Parágrafo I del Artículo 206 de la Norma Suprema establece que el Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel del Órgano Electoral Plurinacional, tiene jurisdicción nacional.

Que bajo esos preceptos Constitucionales se sustenta la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional que establece en su Artículo 11 que El Tribunal Supremo Electoral, es el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional, con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional y en los asientos electorales ubicados en el exterior.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN USO DE SUS LEGÍTIMAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY;

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el envío de la "Sexta Remesa" por el concepto de Bs9.702,40 (Nueve Mil Setecientos Dos 40/100 Bolivianos), vía Consulados – Cuentas Fiscales Ministerio de Relaciones Exteriores – MRE, sustentado de conformidad al Informe Conjunto D.N.J. – D.NE.F. N° 054/2020 de 18 de febrero de 2020 de la Dirección Nacional Económica Financiera y la Dirección Nacional Jurídica del Tribunal Supremo Electoral, que forman parte indisoluble de la presente Resolución, bajo el siguiente detalle:

- a) New York – Estados Unidos de Norte América.- Bs1.946,00 (Un Mil Novecientos Cuarenta y Seis 00/100 Bolivianos), de acuerdo a correo y la documentación en copia adjunta que forman parte indivisible de la presente Resolución.
- b) Murcia – España.- Bs7.756,40 (Siete Mil Setecientos Cincuenta y Seis 40/100 Bolivianos), de acuerdo a correo y la documentación en copia adjunta que forman parte indivisible de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Instruir a la Dirección Nacional de Procesos Electorales, realizar los trámites administrativos correspondientes para el cumplimiento de la presente Resolución.

TERCERO.- Instruir a la Dirección Nacional Económica Financiera la ejecución de la Presente Resolución, debiendo realizar las acciones que correspondan para la transferencia de recursos respectiva a las Cuentas Fiscales del Ministerio de Relaciones Exteriores – MRE, para que por intermedio de la Vía Consular se proceda al envío de la Sexta Remesa Económica Extraordinaria para Voto en el Exterior a ambas ciudades, conforme al Reglamento Interno de Administración de Recursos de Voto en el Exterior "Elecciones Generales 2019".

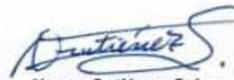
Regístrese, comuníquese y archívese.



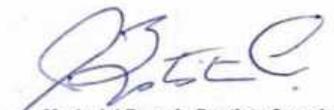
Salvador Ignacio Romero Ballivián
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



María Angélica Ruiz Vaca Díez
VICEPRESIDENTA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Nancy Gutiérrez Salas
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



María del Rosario Baptista Canedo
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



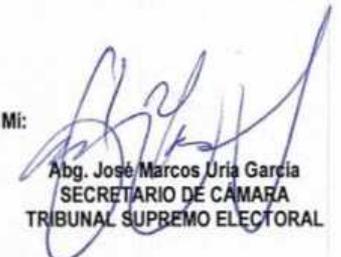

Oscar Abel Hassenteufel Salazar
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Daniel Atahuachi Quispe
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Francisco Vargas Camacho
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante Mi:



Abg. José Marcos Uriá García
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

1. The first part of the document is a letter from the author to the editor, dated 1950. It discusses the author's interest in the subject and the reasons for writing the paper.

2. The second part is a preface, which provides a brief overview of the paper's content and the author's objectives.

3. The third part is the main body of the paper, which is divided into several sections. It begins with a discussion of the background and the state of the field.

4. The fourth part is a conclusion, which summarizes the findings of the paper and offers some final thoughts on the subject.



A diagram illustrating the relationship between the variables discussed in the text.

5. The fifth part is a list of references, which includes a list of books, articles, and other sources cited in the paper.

6. The sixth part is a list of acknowledgments, where the author expresses gratitude to those who provided assistance or support during the research process.

7. The seventh part is a list of appendices, which contains additional information that is not included in the main body of the paper.